EXP. N.° 04596-2007-PA/TC
LIMA
ÁNGELA CARMEN SAVARESSE ANDRADE DE BELAPATIÑO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de enero de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Ángela Carmen Savaresse Andrade de Belapatiño contra la resolución expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República de fojas 21 del Segundo Cuaderno, su fecha 7 de junio de 2007, que declara improcedente *in limine* la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 44° del Código Procesal Constitucional el plazo para interponer demanda de amparo frente a resoluciones judiciales es de 30 días, sin que quepa asumir que el acto presuntamente lesivo por aquéllas sea de carácter continuado, dada su propia naturaleza.

2. Que en el presente caso la demanda ha sido interpuesta recién el 6 de diciembre de 2006 y el acto presuntamente lesivo es una resolución de 17 de agosto de 1992, expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República. En consecuencia, dado que la demanda ha sido interpuesta fuera del plazo de 30 días establecido en el citado artículo 44°, es de aplicación la causal de improcedencia prevista en el artículo 5°, inciso 10, del mencionado Código.

EXP. N.° 04596-2007-PA/TC
LIMA
ÁNGELA CARMEN SAVARESSE ANDRADE DE BELAPATIÑO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR